



Tipo Norma	:Resolución 5632 EXENTA
Fecha Publicación	:06-01-2015
Fecha Promulgación	:28-10-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 06-01-2015
Inicio Vigencia	:06-01-2015
Id Norma	:1073186
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1073186&amp;f=2015-01-06&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1073186&amp;f=2015-01-06&amp;p=</a>

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA**

Núm. 5.632 exenta.- Santiago, 28 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**Considerando:**

1° Que, mediante la resolución exenta N° 89 de fecha del 07.12.1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Almacenador de agua caliente (termo)

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos de Eficiencia fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 24.06.2014 y el 01.09.2014; no recibiendo observaciones y concluyendo con un Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 22.09.2014.

**Resuelvo:**

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la siguiente Tabla:

**Tabla**

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/15/2 fecha 13.10.2014	Eficiencia	Almacenador de agua caliente (termo)	IEC 60379:1987-09	31.12.2015

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución,



se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución; previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.